



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 25 JUN. 2019

E-004 014

Señores
UNIBOL S.A.S
Ivan Zaher Jaar
Representante Legal
Autopiasta al aeropuerto Km 7 AA 350 Soledad.

Referencia: AUTO N° 00001077 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2027-378.

Proyectó: Lina Barrios - Judicante.

Supervisor: Dra. Karem Arcón - Profesional especializado. / Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



15 96
126

AUTO No: 00001077 2019.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) mediante Resolución No.0074 del 31 de enero de 2017, notificada el día 6 de febrero de 2017, autorizó la disposición de enmienda orgánica no húmica, a la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., identificada con NIT:890.101.676-1, representada legalmente por el señor IVAN ZAHER JAAR, en el predio denominado San Francisco, ubicado dentro de la Jurisdicción del municipio de Malambo Atlántico, sujeta al cumplimiento de unas obligaciones¹.

Que mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo el número 007930 de 27 de agosto de 2018, el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, en calidad de representante legal de la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. presentó queja por la presunta disposición de materiales en un sector colindante al proyecto, en la unidad funcional 5, ubicado en las coordenadas geográficas E918031.676 y N 1693256.6112.

Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el número 0010236 de 31 de octubre de 2018, el señor IVAN ZAHER JAAR, bajo su condición de representante legal de la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., identificada con NIT:890.101.676-1, allegó carta de finalización de actividades de relleno con enmienda orgánica no húmica "Lodo Papeiero" en el predio San Francisco de propiedad del señor Fabio Montoya.

Que, atendiendo la solicitud de finalización de actividades, esta entidad expide el informe técnico No. 000024 del 16 de enero del 2019, el cual concluye que no se puede culminar con la autorización ni cerrar expediente hasta tanto no se dé cumplimiento estricto a lo establecido en la Resolución No.00074 de 31 de enero de 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) mediante Resolución No. 00900 de 19 de noviembre de 2018, debidamente notificada el día 27 de noviembre de 2018, impuso una medida preventiva de suspensión de actividades e inicio un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S por presuntamente realizar relleno con enmienda orgánica no húmica por fuera del área establecida en la Resolución N° 74 del 31 de enero de 2017. Así mismo, impuso a la empresa en mención el cumplimiento de determinadas obligaciones ambientales.

¹ 1. Recuperar forestalmente con 100 individuos típicos de la zona

2. Cumplir con las actividades contenidas en el Plan de Contingencias, y debe reportar formato de control de contingencia en caso de presentarse.

Handwritten signature/initials

AUTO No: 00001077 2019.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A."

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE FINALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE RELLENO CON ENMIENDA ORGANICA. NO HÚMICA "LODO PAPELERO" INFORME TECNICO NO. 024 DEL 2019

El personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de atender la solicitud de finalización de actividades de relleno con enmienda orgánica no húmica "Lodo Papelero" en el predio San Francisco en el municipio de Malambo Atlántico, emitió el Informe Técnico N° 00024 del 16 de enero del 2019, en el cual se describe lo siguiente:

"Evaluación de la C.R.A.:

Ante la solicitud de finalización de las actividades en el predio San Francisco por parte de la empresa UNIBOL S.A.S. la C.R.A. procede a evaluar cada una de las consideraciones manifestadas en el radicado N°009311 de 08 de octubre de 2018 de la siguiente manera:

1. El relleno del área establecida en la citada resolución está en un avance del 98% cumpliéndose así con el tiempo de 2 años conferido por la citada resolución en su artículo primero de la parte resolutive.

Evaluación C.R.A.:

Se presenta mediante radicado N°0010236 de 31 de octubre de 2018 un informe técnico del cálculo del volumen de relleno en la Finca San Francisco en el municipio de Malambo Atlántico que evidencia un relleno de 23.925 m3, más sin embargo no se presenta cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No.0074 de 31 de enero de 2017.

2. Según la inspección ocular realizada se observa que el material se ha dispuesto en el área acordada según el polígono con coordenadas del considerando de la resolución. Mas sin embargo a fin de constatar con certeza el cumplimiento de esta obligación la empresa va a contratar el levantamiento topográfico del área intervenida hasta la fecha y enviara a la C.R.A. los resultados.

Evaluación C.R.A.:

Se presenta mediante radicado N°0010236 de 31 de octubre de 2018 un informe técnico del cálculo del volumen de relleno en la Finca San Francisco en el municipio de Malambo Atlántico, mas sin embargo no se presenta cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No.0074 de 31 de enero de 2017

3. El propietario de la Finca, Sr Fabio Montoya Suarez, ha venido ejecutando obras de mejora en su predio por fuera del área del proyecto consistentes en rellenos y terraplenes colocación de tuberías de drenaje, los cuales están contruidos con materiales distintos al Lodo papelero. Según comenta el señor Montoya son obras requeridas como consecuencia de los efectos que la obra vial "Circunvalar de la prosperidad" ejecutada por la Concesión Costera la cual ha afectado la hidráulica de las escorrentías y le anulo una de las entradas al predio. Estos Temas los tiene el señor Montoya en conflicto con la concesión costera tal como se ve en el anexo 1.

Evaluación C.R.A.:

Se evidencia en el documento anexo una carta del señor Fabio Montoya Suarez identificado con cc 3.706.801 de Barranquilla donde manifiesta que ha realizado unas labores de mejora por fuera del área de la resolución, sin embargo, dicho documento no está autenticado ni presenta ningún soporte de su autenticidad.

4. Como consecuencia de las anteriores obras la empresa le pidió al Señor Montoya una carta la cual él se responsabilizaba por dichas obras ajenas a lo concedido en la resolución 0074 de 2017 y sus consecuencias.

Japca

AUTO No: 00001077 2019.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.".

Evaluación C.R.A.:

Se evidencia en el documento anexo una carta del señor Fabio Montoya Suarez identificado con cc 3.706.801 de Barranquilla donde manifiesta que ha realizado unas labores de mejora por fuera del área de la resolución, sin embargo, dicho documento no está autenticado ni presenta ningún soporte de su autenticidad.

5. La empresa UNIBOL S.A.S. no ha realizado disposición de materiales desde e pasado 3 de septiembre en el predio San Francisco de propiedad del señor Montoya debido a que prácticamente ya se alcanzó el objetivo propuesto. De manera formal en un próximo comunicado se notificará a la corporación el cierre de actividades. Mas sin embargo aclaramos que UNIBOL no dispondrá más material "Enmienda No húmica" en la finca San Francisco por lo que desde la fecha de este documento en adelante los materiales que sean depositados allí serán responsabilidad del propietario Sr Fabio Montoya Suarez.

Evaluación C.R.A.:

En la visita realizada por el técnico el día 06 de septiembre de 2018 se evidencia la entrada y salida de vehículos y hasta fecha 8 de octubre es que UNIBOL está avisando de la terminación de las actividades y la responsabilidad de la empresa es hasta que se la C.R.A. se pronuncie con respecto al cumplimiento de las obligaciones y el cierre del expediente, por lo tanto, no lo exime de las responsabilidades de lo que pase en el lote autorizado.

6. UNIBOL S.A.S. desarrollará en los próximos días obras de explanación de materiales apilados y la reconfiguración de los taludes a fin de evitar que la erosión de estos en el área del proyecto de recuperación geomorfológica.

Evaluación C.R.A.:

Mediante Radicado N°0010236 de 31 de octubre de 2018, UNIBOL presenta unas fotografías de la recuperación morfológica del área cercana a la casa, sin embargo, las obligaciones establecidas en la resolución No. 0074 de 31 de enero de 2018 corresponden a las siguientes:

- Solo se autoriza la disposición de lodo en la Finca San Francisco de Asís ubicada en el municipio de Malambo y para el Área definida.
- Luego de Terminado el relleno del lote se debe recuperar forestalmente con 100 individuos típicos de la zona.
- No se deberá cortar ninguno de los arboles maderables y frutales que están presentes al momento de la visita.
- La empresa Unibol S.A.S. debe cumplir con todas las actividades contenidas en el Plan de Contingencia y debe reportar a la Corporación el formato de control de contingencias en caso de llegar a presentarse alguna.

7. Al igual tal como lo establece la resolución 0074 del 2017 el Sr Montoya iniciara en los próximos meses la revegetalización con la siembra de árboles.

Evaluación C.R.A.:

La resolución No. 00074 de 31 de enero de 2017 en ningún aparte menciona al señor Montoya como responsable de la revegetalización del predio intervenido, la empresa UNIBOL S.A.S. es la responsable de cumplir con las obligaciones establecidas en dicha resolución.

8. Se pide a la Corporación realizar visita de seguimiento en compañía de funcionario de UNIBOL y propietario del lote a fin de aclaren las obras hechas por el propietario.

Evaluación C.R.A.:

La C.R.A. atendiendo queja presentada por la Concesión Costera practico visita al predio el día 6 de septiembre de 2018 del cual se emitió el informe técnico No. 1342 de 16-10-2018, sin embargo, se puede programar otra visita en compañía de la empresa UNIBOL S.A.S.

Ante la solicitud presentada de finalizaciones de actividades la empresa UNIBOL S.A.S. debe primeramente darle cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la resolución 074 de 31 de enero de 2017, por lo tanto, no puede delegar estas obligaciones

Chapco

AUTO No: **00001077** 2019.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.".

CONCLUSIONES.

Después de realizar la evaluación a la solicitud de finalización de actividades de relleno con enmienda orgánica no húmica "Lodo papelero" en predio San Francisco corregimiento de Caracolí, en el municipio de Malambo, se concluye que:

- Es posible aceptar la solicitud de finalización de actividades de relleno con enmienda orgánica no húmica a la empresa UNIBOL S.A.S. en el predio denominado San Francisco en el corregimiento de Caracolí municipio de Malambo Atlántico, sin embargo, no se puede culminar con la autorización ni cerrar expediente hasta tanto no se dé cumplimiento estricto a lo establecido en la Resolución No.00074 de 31 de enero de 2017.
- La empresa UNIBOL S.A.S. no puede delegar la reforestación establecida en la resolución No. 0074 de 31 de enero de 2018 sin previa autorización de la C.R.A. para lo mismo, como lo establece en el radicado No 0010236 de 31 de octubre de 2018. Donde se da por hecho que como se peticiono mediante radicado No 010777 de 27 de junio de 2016, sin embargo, no existe vinculo formal de la C.R.A. con del señor FABIO MONTOYA para exigirle cumplimiento de dicha obligación, en cambio sí a la empresa UNIBOL S.A.S.
- La concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. solicita mediante radicado No. 0010135 de 30 de octubre de 2018, acto administrativo y actuaciones adelantadas por la C.R.A frente a las irregularidades puestas en conocimiento.
- La alcaldía de Malambo a través de la secretaria de planeación remite queja por presuntos rellenos irregulares realizados en un predio contiguo a la Unidad Funcional 5 del proyecto circunvalar de la Prosperidad, al parecer actividad de disposición de Lodo Papelero por parte de la empresa UNIBOL S.A.S.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Por otro lado, puede señalarse que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones, consagrando en el numeral 17 lo siguiente:

"imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

La misma Ley establece en su artículo 107 que "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que, así las cosas, revisada la información contenida en el informe N° 24 de 16 de enero de 2019, se puede constatar que, no es posible cerrar el expediente y dar por cumplida las obligaciones establecidas en la Resolución 74 del 31 de enero de 2017, relativas al deber de recuperar forestalmente el lote intervenido, dado su manifestación sobre la

Japca

AUTO No: **00001077** 2019.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.".

finalización de actividades de relleno con enmienda orgánica no húmica "Lodo Papelero" en el predio San Francisco.

De lo anterior se colige que la empresa Unibol S.A.S. deberá dar cumplimiento a la obligación en mención sin perjuicio del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución No. 00900 de 19 de noviembre de 2018 que se adelanta en su contra relativas al presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 74 del 31 de enero de 2017 y por presunta afectación a los recursos naturales y al medio ambiente.

Es importante anotar que la autorización para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales otorgada por la Corporación lleva inmersa el actuar responsablemente con el fin de garantizar las condiciones ambientales del predio intervenido y cumplir con las obligaciones establecidas en los actos administrativos que expida a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. En este sentido, es necesario indicar que, para dar por cumplido las obligaciones establecidas en la resolución 074 del 2017, la empresa UNIBOL S.A.S realice un estudio de caracterización del suelo en el cual se tomen muestras en aquellas zonas en las cuales se hicieron la disposición de los lodos con el fin de determinar la presencia de elementos contaminantes, lo anterior por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Teniendo como base las anteriores consideraciones, y bajo el entendido que esta entidad debe velar por la protección a los recursos naturales renovables y propender por la conservación de un ambiente sano como patrimonio público, a lo que se aúna que a las Corporaciones Autónomas Regionales les compete ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental a las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S., identificada con NIT:890.101.676-1, representada legalmente por el señor IVAN ZAHER JAAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- Realizar a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM una prueba de caracterización del suelo en dos (2) sitios diferentes dentro de la zona en la que se hizo la disposición de los lodos en el ultimo año de actividades (prueba Cretib).
- Recuperar forestalmente con 100 individuos típicos de la zona en cumplimiento de la Resolución No. 0074 del 31 de enero del 2017.
- Implementar las medidas necesarias para evitar la sedimentación durante los episodios de lluvia.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal de agravación en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución No. 00900 de 19 de noviembre de 2018.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 000024 del 16 de enero del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

6

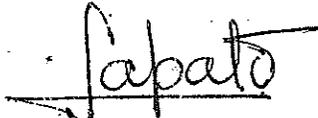
AUTO No: 00001077 2019.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
UNIBOL S.A."

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dada en Barranquilla a los

25 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2027-378.

IT: 000024 del 16 de enero del 2019.

Proyecto: Lina Barrios - Judicante.

Supervisó: Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado) Dra. Jillette Sieman Chamis - Asesora de Dirección